

PARN-081

ESTADO No. 081
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de octubre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-003-96	CARLOS ARTURO RINCÓN CELY	12	25-oct-21	PARN-1918	2. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-003-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						2.1 APROBACIONES
						2.1.1 Aprobar la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales número 51-43- 101001817 expedida por la compañía seguros del estado con vigencia desde 16 de enero de 2021 hasta el 19 de enero de 2025, así como la póliza de responsabilidad civil y extracontractual número 51-40-101006188 expedida por la compañía seguros del estado con vigencia desde16 de enero de 2021, hasta 19 de enero de 2026,
						2.1.2 Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021

					2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, específicamente para que presente el pago de las regalías del III trimestre de 2021, acompañado del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo declarado. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución.” específicamente para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento de obligaciones contractuales, toda vez que no se evidencia en el expediente, de acuerdo con las siguientes características: Valor asegurado Valor equivalente a 5 SMMLV (1SMMLV 2021 =\$908.526.000 M/cte) \$4.542.630 M/cte. Objeto Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el contrato 01-003-96 Vigencia Verificar la vigencia exigida en el contrato 01-003-96 Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e
--	--	--	--	--	---

					intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. . 2.3.3. Dar por recibidos los formatos básicos mineros anual de 2019 y 2020, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera bajo los radicados N° radicado N° 4085-0 de 03 de septiembre de 2020, se presentó el FBM anual de 2019. Y con radicado N° 20755-0 de 11 de febrero de 2021, el titular presentó el FBM anual de 2020 2.3.4. Informar que el área del Contrato en Virtud de Aporte No 01-003-96, presenta una sobreposición parcial con la capa Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales no Renovables en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur, declarado mediante Resolución MADS No 1501 del 06 de agosto de 2018; y con la capa de Paramo de Pisba, pendiente por delimitar. 2.3.5. Informar al titular, que el contrato en Virtud de Aporte N° 01-003-96, presenta superposición parcial con la zona de paramo de Pisba; que si bien es cierto aún no está delimitado, cuando lo este, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto esta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.3.6. Informar al titular minero que, en aras de garantizar el debido proceso a los titulares con áreas con influencia en zonas de Páramo de Pisba, la Autoridad Minera ha decidido suspender la evaluación técnica y jurídica de las solicitudes de derecho de preferencia para suscribir nuevos contratos de concesión tramitadas dentro de los títulos mineros que traslapan con la
--	--	--	--	--	---

						zona. 2.3.7 Dar traslado a la vicepresidencia de contratación y titulación minera VCTM, con respecto a la solicitud de prórroga allegada por el titular minero mediante radicado N° 20169030001422 de fecha 08 de enero de 2016 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 969 de 21 de septiembre de 2021 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EKB-101	MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN, NÉSTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN (Q.E.P.D.)	3	25-oct-21	PARN-1919	2. DISPOSICIONES 2.1 RECHAZAR la solicitud de amparo administrativo interpuesta mediante radicado No. 20211001472042 de 7 de octubre de 2021, por la señora MARÍA CLAUDIA LEÓN CARO actuando en calidad de representante de sus menores hijos LAURA CAMILA y JAVIER SANTIAGO BARRERA LEÓN, subrogatarios del señor NÉSTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN (Q.E.P.D) cotitular del Contrato de Concesión No. EKB-101, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. 2.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-091-96	PASCUAL PEREZ CARDENAS	18	25-oct-21	PARN-1920	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-091-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes al IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa con producción en ceros.

					2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia con lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual; para que se allegue: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero anual 2020, junto con el plano de labores correspondiente a dicha anualidad, a través del SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMO TERCERA de la minuta contractual, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Poner en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que a la letra señala <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.”</i>, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías correspondientes los trimestres I y II del año 2021 junto con los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación y los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o formule su defensa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que Mediante Auto PARN N°2896 de 28 de octubre de 2020, notificado por estado N°059 de 29 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, específicamente La corrección de la Póliza de cumplimiento No. 51-40-101005326, el valor en ella asegurado es menor al valor con que se debió constituir; El Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano de labores correspondiente a dicha anualidad, a través del SIGM. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

					2.3.2 Informar que Mediante Auto PARN N° Auto PARN No. 2141 del 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 64 del 18 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, específicamente: El pago del faltante de capital de regalías del 1 trimestre de 2007 por valor de CIENTO DIECISÉIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 116.069.5 M/Cte.), más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del II trimestre de 2007, o por valor de DOSCIENTOS DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 202.7 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del III trimestre de 2009, por valor de NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 9410 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del II trimestre de 2010, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 534 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del III trimestre de 2010, por valor de CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$ 4.041 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del IV trimestre de 2010, por valor de ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$11.237 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del 1 trimestre de 2011, por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 8.852 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del III trimestre de 2011, por valor de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 9.477 M/Cte.) - El pago del faltante de capital de regalías del IV trimestre de 2011, por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 4.747 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del 1 trimestre de 2012, por valor de mil QUINIENTOS SEIS PESOS (\$1 .506 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del II trimestre de 2012, por valor de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$74.415 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del III trimestre de 2012, por valor de CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 50.589 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del IV trimestre de 2012, por valor de TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 30.823 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del III trimestre de 2013, por valor de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 24.885 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del IV trimestre de 2013, por valor de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 21.974 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago.; a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar que Mediante Auto PARN N°2896 de 28 de octubre de 2020, notificado por estado N°059 de 29 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, “El no pago oportuno de los impuestos específicos,
--	--	--	--	--	---

						participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.”, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías correspondientes I, II y III trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2017, III trimestre del año 2019 y I, II y III trimestres de 2020, junto con los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación y los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar al titular que respecto a la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, allegada mediante radicado No. 201790300026822 de fecha 26 de abril de 2017, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará de fondo. 2.3.5 Informar al titular que por razón de competencia de conformidad con la resolución 319 de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá en acto administrativo separado se pronunciará al respecto a la solicitud de prórroga. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 984 de 27 de septiembre de 2021 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-089-96	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA - COOPROIZA	18	25-oct-21	PARN-1921	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-089-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.2 APROBACIONES 2.2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales I y II de los años 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019. 2.2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015, 2017, 2018, 2019 y 2020. 2.2.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres III y IV de 2015, I, III y IV de 2016, I y IV de 2018, IV de 2019, II y IV de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos y/o retenciones.

					2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.4 Requerir a la sociedad titular minera bajo causal de cancelación, de conformidad con las prescripciones del numeral 4 y 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i> específicamente: 2.2.4.1 El faltante de pago y/o certificado de retenciones según corresponda, por concepto de regalías de Carbón correspondientes al II trimestre de 2016 por un valor de (\$183.873,22), CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS Y VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago dado el caso. 2.2.4.2 El faltante de pago y/o certificado de retenciones según corresponda, por concepto de regalías de Carbón correspondientes al III trimestre de 2020 por un valor de (\$6.232.671,93), SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS Y NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago dado el caso. 2.2.4.3 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres I y II de 2021, dado que no se evidencian en el expediente digital y/o plataformas de la ANM. 2.2.4.4 Las Pólizas: a). Póliza que ampare y garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato con un valor asegurado de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021 o el año de elaboración de la póliza, b). Póliza que Garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores y demás obligaciones por 10% de valor de la mensual de la nómina. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. 2.2.5 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:
--	--	--	--	--	--

					2.2.5.1 Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y 2016 según lo descrito en el numeral 2.5 del presente concepto técnico. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a la sociedad titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.1.2 Informar a la sociedad titular minera, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.1.3 Informar a la sociedad titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.1.4 Informar a la sociedad titular minera, que está próximo a causarse el III trimestre de regalías. 2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 983 del 27 de septiembre de 2021 2.1.6 Informar a la titular minera, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de
--	--	--	--	--	---

						multa y causal de caducidad, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Específicamente: 2.1.6.1 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°2525 de 5 de octubre de 2020, notificado por estado N°052 de 6 de octubre de 2020. Las Pólizas: a. Póliza que ampare y garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato con un valor asegurado de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020 que equivale a CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHO MILES NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$4.389.015 M/CTE), b. Póliza que Garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores y demás obligaciones por 10% de valor de la mensual de la nómina. 2.1.6.2 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto 0651 del 11 de febrero de 2016 para que allegue: El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2013. 2.1.6.3 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°3349 de 22 de diciembre de 2016, notificado por estado N°102 de 28 de diciembre de 2016, para que allegue, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2013 y 2016. 2.1.6.4 Requerimiento bajo causal de cancelación mediante Auto PARN N°775 del 07/05/2014, notificado por estado N°025 de 15 de mayo de 2014, para que allegue, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los periodos III trimestre de 2006, IV de 2011, I de 2009 y I, II y III de 2013. 2.1.6.5 Requerimiento bajo causal de cancelación mediante Auto PARN N°0651 de 11/02/2016, para que allegue, por la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.6.6 Requerimiento bajo causal de cancelación mediante Auto PARN N°069 de 20/01/2020, para que allegue, el pago de regalías del III trimestre de 2018 y III trimestre de 2017, junto con los correspondientes formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. 2.1.6.7 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0846 del 03 de mayo de 2021, notificado en el estado No. 031 de 04 de mayo de 2021, se acogió el Informe De Visita De Fiscalización Integral PARN No. 232 del 22 de abril de 2021, en relación a las instrucciones técnicas de seguridad minera.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.6.8 Requerimiento bajo apremio de multa mediante el numeral 2.7.5 del Auto PARN N° 0651 de 11 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico 18 de 18 de febrero de 2016, para que allegué el pago del faltante de la visita de fiscalización requerido mediante Resolución 000004 del 5 de febrero de 2016 y bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 002541 del 01 de diciembre de 2014 por valor de UN MILLÓN TRECIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$1.320.173). 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IEE-11161	ALEXANDER JIMENEZ SOCHA	8	25-oct-21	PARN-1922	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEE- 11161 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero : 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.1.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimetsre de 2021. 2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.2.1 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme y PTO, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.2 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: 2.2.2.1 Requerimientos realizados mediante Auto PARN N° 1526 del 21 de julio de 2017 notificado en estado jurídico No. 042 del 24 de julio de 2017; por medio del cual se requirio la presentación del programa de obras y trabajos, el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, estado de trámite con vigencia no superior a 90 días y la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016 y I trimestre de 2017 2.2.2.2 Requerimientos realizados mediante Auto PARN N° 2302 del 24 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 069-2019 del 26 de diciembre de 2019por medio del cual se requirió la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018; y I, II y III trimestre de 2019. 2.2.2.3 Requerimientos realizados mediante Auto PARN N° 1240 del 10 de julio de 2020 notificado mediante estado jurídico No. 27 del 14 de julio de 2020, persiste el incumplimiento respecto a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009, 2010 y 2011 e igualmente los semestrales y anuales de 2012, 2013 y 2014 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, la reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 28 de abnl de 2010, el pago de visitas de fiscalización minera, requeridas mediante Auto No. 00347 de fecha de 19 de abril de 2011 por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536) y de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 00627 del 17 de julio de 2012, por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$440.439,24) más los intereses moratorios que se causen a la fecha efectiva de su pago, y el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$313.029,63), TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 331.205,93), TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$344.531,31) y TRESCIENTOS SESENTA MIL DIECINUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$360.019,15), más los
--	--	--	--	--	--

						intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de los canones superficarios correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración, primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.2.3 Informar al titular que una vez revisado el expediente contentivo del titulo IEE-11161 se evidencia que su intención de renuncia allegada mediante radicado N° 0144 del 11 de diciembre de 2012 fue objeto de pronunciamiento por parte de esta autoridad minera mediante la Resolución N° 001716, de fecha 30 de diciembre de 2016, <i>por medio de la cual declaró el desistimiento de la solicitud de renuncia al contrato de Concesión N° IEE-1 1161</i> , decisión confirmada mediante la Resolución VSC 000278 del 10 de abril de 2017 ejecutoriada y en firme el 05 de junio de 2017; <i>por ende el titulo minero a la fecha se encuentra vigente y en ejecución.</i> 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Tecnico PARN No. 1039 del 12 de octubre de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HD6-081	JESUS ANTONIO DELGADO TELLEZ (Q.E.P.D) Y JULIO CESAR RODRIGUEZ	13	25-oct-21	PARN-1923	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HD6-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.2.1 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres del 2016, I, II, III y IV trimestres del 2017, I, II, III y IV trimestres del 2020 y el I trimestre del 2021, toda vez que fueron diligenciados en su totalidad, debidamente firmados por el titular minero y se reportan en ceros en la producción. 2.2 REQUERIMIENTOS

						2.2.1 Requerir a la sociedad titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente para que presente: 2.2.1.3 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021, toda vez que a la fecha de la presente evaluación documental no han sido allegados por parte de los titulares mineros para su correspondiente evaluación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3 Informar al Titular Minero que se aproxima la fecha para la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2021 el plazo para su presentación vence el 15 de octubre de 2021.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 995 del 29 de septiembre de 2021. 2.3.5 Declarar subsanado lo requerido mediante Auto PARN No. 1126 de fecha 28 de junio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 026 de fecha 04 de julio de 2019, frente a la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2016 y 2018; toda vez que mediante Evento No. 224082 con radicado No. 24903-0 de fecha 22 de abril de 2021, se allega a través de la plataforma digital de ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual del 2016 y mediante Evento No. 224092 con radicado No. 24906-0 de fecha 22 de abril de 2021, se allega a través de la plataforma digital de ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual del 2018, los cuales una vez sean evaluados se notificaran en debida forma. 2.3.6 Declarar subsanado lo requerido mediante Auto PARN N° 3069 de fecha 11 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 063 del 12 de noviembre de 2020, frente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, toda vez que mediante Evento No. 224162 con radicado No. 14914-0 de fecha 22 de abril de 2021, se allego a través de la plataforma digital de ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual del 2019; el cual una vez sea evaluado se notificara en debida forma. 2.3.7 Informar a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad del título minero sino en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.8 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.9 Informar al titular minero que la documentación allegada mediante radicado No.20211001153022 de fecha 22 de abril de 2021, referente a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre del 2019, no serán objeto de evaluación toda vez que los formularios de los trimestres allegados ya
--	--	--	--	--	--	---

						fueron evaluados y aprobados según los actos administrativos anteriormente mencionados en el presente numeral, al igual que vienen con reportes en cero. 2.3.10 Dar por Recibidos los Formatos Básico Mineros Anuales allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería de los años 2016 (allegado mediante Evento No. 224082 con radicado No. 24903-0 de fecha 22 de abril de 2021), 2018 (allegado mediante Evento No. 224092 con radicado No. 24906-0 de fecha 22 de abril de 2021), 2019 (allegado mediante Evento No. 224162 con radicado No. 14914-0 de fecha 22 de abril de 2021) y 2020 (allegado mediante Evento No. 224101 con radicado No. 24908-0 de fecha 22 de abril de 2021), de igual manera, se recomienda INFORMAR a los titulares mineros que una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación de los formatos básicos mineros allegados y los resultados de dicha evaluación serán notificados en debida forma mediante acto administrativo. 2.3.11 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, mediante acto administrativo debidamente motivado se pronunciará de fondo respecto del trámite, de cesión de derechos 2.3.12 Informar a la titular minera, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Específicamente: 2.3.12.3 Requerimientos bajo causal de caducidad requerido en el Auto PARN No. 3069 del 11 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 063 del 12 de noviembre de 2020, en cuanto a la presentación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 24 de julio de 2020; toda vez que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de minería no se evidencia lo requerido para su correspondiente evaluación. 2.3.12.4 Requerimientos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1126 de fecha 28 de junio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 026 de fecha 04 de julio de 2019, frente a la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO; toda vez que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de minería no se evidencia lo requerido para su correspondiente evaluación. 2.3.12.5 Requerimientos requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 3069 de fecha 11 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 063 del 12 de noviembre de 2020, frente a la presentación del acto
--	--	--	--	--	--	---

						administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días; toda vez que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de minería no se evidencia lo requerido para su correspondiente evaluación. 2.3.12.6 Requerimientos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1961 de fecha 19 de octubre de 2015, notificado mediante estado jurídico No. 074 de fecha 21 de octubre de 2015, frente a la presentación de los planos para los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; toda vez que revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de minería y la plataforma digital de ANNA Minería no se evidencia lo requerido para su correspondiente evaluación. 2.3.12.7 Requerimientos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0330 de fecha 17 de febrero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 012 de fecha 18 de febrero de 2020, frente a la presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2019; toda vez que revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de minería y la plataforma digital de ANNA Minería no se evidencia lo requerido para su correspondiente evaluación. 2.3.12.8 Requerimientos bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 3069 de fecha 11 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 063 del 12 de noviembre de 2020, frente a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: I, II, III y IV del año 2018; toda vez que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de minería no se evidencia lo requerido para su correspondiente evaluación. 2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01515-15	JOSÉ NELSON CARDOZO PINEDA,	10	25-oct-21	PARN-1924	2. DISPOSICIONES

		EDUARD JAICID SALAMANCA VIANCHA			Una vez verificado el expediente digital del título minero 01515-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, I y II del año 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS 2Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero ambiental correspondientes, teniendo en cuenta las siguientes características: 2.2.5.2 El Formato Básico Minero anual de 2020, junto a su plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio de la plataforma AnnA Minería, de Conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.2 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 1007 del 30 de septiembre de 2021. 2.3.3 Informar a los titulares mineros, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio
--	--	---------------------------------------	--	--	--

						de multa y causal de caducidad, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Específicamente 2.3.3.1 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2883 del 29 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No 059 del 29 de octubre de 2020, en su numeral 2.2.1.1.1. La modificación de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta las características contenidas en el numeral 1.5. del Concepto Técnico 1007 del 30 de septiembre de 2021. Toda vez que no se evidencia que los titulares alleguen la modificación de la póliza 51-43-101001679. 2.3.3.2 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0984 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, en su numeral 2.2.1.1.1 Aclaración y corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2014. Toda vez que no se evidencia que los titulares alleguen los FBM requeridos. 2.3.3.3 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2883 de 28 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 059 del 29 de octubre de 2020, en su numeral 2.2.1.1.2. Formato Básico Minero Anual 2019 junto a su correspondiente plano de labores. Toda vez que mediante radicado 202121001345802 del 10 de agosto de 2021, el titular informa que los formatos básicos mineros 2019 y 2020, se diligenciaron en el aplicativo AnnA Minería, revisado este aplicativo no se evidencia que los FBM, se encuentren cargados. 2.3.3.4 Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0984 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, específicamente por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. Toda vez que no se evidencia que los titulares alleguen el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. 2.3.3.5 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3385 del 10 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 070 del 14 de diciembre de 2020, en su numeral 2.1.2, y demás reiteraciones realizadas en este Auto. Toda vez que no se evidencia que los titulares alleguen el informe solicitado. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 0984 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, se dispuso: 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.5 Informar, a los titulares mineros que en atención a lo dispuesto en el concepto técnico acogido de actualizar la información de recursos y reservas de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y
--	--	--	--	--	--	--

						Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, que tendrá un plazo para actualizar hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.3.5 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.6 Informar a los titulares mineros, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar a los titulares mineros, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01247-15	GUSTAVO MANUEL GUTIÉRREZ SEVERICHE	27	25-oct-21	PARN-1925	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual, correspondiente al <u>Contrato de Concesión No 01247-15</u> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No 946 de 14 de septiembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del <u>Contrato de Concesión No. 01247-15</u>, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No 946 de 14 de septiembre de 2021 en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos:

					“(.) 3.2.4 CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>El titular minero debe hacer la actualización del PTO de acogiendo la resolución 100 de 17 de marzo de 2020 según los artículos 4 y 7.</i> <i>El artículo 4.- Requerimiento y evaluación plan de trabajo y obras – PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajo y Obras - “P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro estándar Internacional reconocido por el Comité for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del código de minas o la norma aplicable.</i> <i>Artículo 7°. Entrega de información. La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, adoptado por la ANM y el SGC mediante Resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 2 de septiembre de 2019.</i> <i>Para la presentación de los planos emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>El titular debe presentar el estudio hidrológico e hidrogeológico, con los respectivos planos a escalas adecuada, que conlleven a determinar las posibles conexiones de las explotaciones mineras con los acuíferos presentes en el área y la posible contaminación de los mismos.</i> . ESTIMACIÓN DE RESERVAS <i>A efectos de dar aplicación al ECRR, se procede a realizar la revisión de la documentación presentada a fin de</i>
--	--	--	--	--	---

					determinar la aplicación de los factores modificadores que permitan llevar los recursos medidos e indicados a reservas probadas y probables presentado en el documento denominado Programa Trabajos y Obras de la zona No 2 de exploración adicional del Contrato de Concesión No. 01247-15. 3.1.1.1. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN El objetivo de este ítem es que el profesional de minas realice un resumen de la información presentada por el titular de acuerdo a las recomendaciones o correcciones y/o adiciones dadas en el AUTO. En caso de que esta información sufra algún tipo de modificación se debe volver a referenciar las principales características de la estimación de la reserva de acuerdo a lo allegado. A continuación, se realiza una breve descripción de la información allegada con respecto a las condiciones generales del proyecto minero planteadas en el documento técnico del Programa de Trabajos y Obras - PTO: allegado mediante radicado No. 20211000960602 de fecha 21 de enero de 2021: En el capítulo 1. Delimitación definitiva del área de explotación del Contrato de Concesión No. 1247-15, se describe que el área inicial del Contrato de Concesión es de 145 hectáreas y 5.716 metros cuadrados. Se presenta tabla de delimitación. <table><tr><th>PUNTO</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr><tr><td>1</td><td>1.119.605,00</td><td>1.130.459,00</td></tr><tr><td>2</td><td>1.119.293,00</td><td>1.130.582,00</td></tr><tr><td>3</td><td>1.119.306,00</td><td>1.130.544,00</td></tr><tr><td>4</td><td>1.119.071,00</td><td>1.130.779,00</td></tr><tr><td>5</td><td>1.119.000,00</td><td>1.130.707,00</td></tr><tr><td>6</td><td>1.119.000,00</td><td>1.131.000,00</td></tr><tr><td>7</td><td>1.120.000,00</td><td>1.131.000,00</td></tr><tr><td>8</td><td>1.120.000,00</td><td>1.129.000,00</td></tr><tr><td>9</td><td>1.119.815,00</td><td>1.129.000,00</td></tr><tr><td>10</td><td>1.119.000,00</td><td>1.129.000,00</td></tr></table>	PUNTO	NORTE	ESTE	1	1.119.605,00	1.130.459,00	2	1.119.293,00	1.130.582,00	3	1.119.306,00	1.130.544,00	4	1.119.071,00	1.130.779,00	5	1.119.000,00	1.130.707,00	6	1.119.000,00	1.131.000,00	7	1.120.000,00	1.131.000,00	8	1.120.000,00	1.129.000,00	9	1.119.815,00	1.129.000,00	10	1.119.000,00	1.129.000,00
PUNTO	NORTE	ESTE																																				
1	1.119.605,00	1.130.459,00																																				
2	1.119.293,00	1.130.582,00																																				
3	1.119.306,00	1.130.544,00																																				
4	1.119.071,00	1.130.779,00																																				
5	1.119.000,00	1.130.707,00																																				
6	1.119.000,00	1.131.000,00																																				
7	1.120.000,00	1.131.000,00																																				
8	1.120.000,00	1.129.000,00																																				
9	1.119.815,00	1.129.000,00																																				
10	1.119.000,00	1.129.000,00																																				

En el numeral 4.3.5. Actividades y operaciones unitarias de la explotación Subterránea, se expone que para cada sector de explotación se delimita por galerías en el rumbo y tambores. Los tambores se construyen en el buzamiento que luego se amplían hasta construir cámaras de 7 m de ancho por 2 m. de alto. Se deja un pilar de protección entre cámaras de 5 m de ancho; en las galerías principales se deja un pilar de protección de las mismas de 7,5 m de

					ancho. Una vez explotado el sector se procede a recuperar la mayor cantidad posible de pilares, para abandonar en el yacimiento pilares de 5 x 5 m. de sección. Por otra parte, se describe que el medio de arranque será con la ayuda de explosivos, se presentan cálculos de los explosivos se hace una descripción del agente de voladura y los accesorios a utilizar. En el numeral 4.3.5.1.5, necesidades anuales de explosivos. En este capítulo se describe las necesidades anuales de explosivos para una producción de 500 t/mes y 6.000 t/año. <table><tr><td></td><td>MES</td><td>AÑO</td></tr><tr><td>ANFO</td><td>769 Kg (31 bultos de 25 kg)</td><td>9230 Kg (369 bultos de 25 Kg)</td></tr><tr><td>Mecha lenta</td><td>1538 ml (6,2 bobinas de 250 ml)</td><td>18461 ml (74 bobinas de 250 ml)</td></tr><tr><td>Detonador N° 8</td><td>769 Un (8 cajas de 100 un)</td><td>9230 Un (93 cajas de 100 un)</td></tr><tr><td>Cordón detonante 3 gr</td><td>230 ml (1 bobina de 250 ml)</td><td>2760 ml (12 bobinas de 250 ml)</td></tr></table> En el numeral 4.3.5.3 Entibación, se describe que en los niveles y tambores se empleará puerta alemana en madera cada 1.5 m, con una sección libre de 3.0 m², en los frentes de explotación el sostenimiento se presenta el cálculo de los pilares y para aumentar el factor de seguridad se complementará con taco con cabecera. En el numeral 4.3.5.6. cálculo de aire comprimido, se presentan memoria técnica para el cálculo de la tubería de aire comprimido, cálculo del compresor se determina un compresor de 375 pies 3/min el cual será utilizado para los 4 martillos perforadores con un consumo de 170 pies3/min. En el numeral 4.3.5.11. desagüe, En el diseño de las galerías se propone construir las vías con una pendiente positiva del 0.2%, con el fin de evacuar el agua a través de las cunetas con el fin de evacuar a superficie, en el numeral 4.3.10 iluminación se expone que la iluminación de la mina se hará mediante el uso de lámparas personales de seguridad recargables. En el numeral 5.13. ventilación, se presenta memorias técnicas para el cálculo de ventilación, los cálculos se realizan para 12 trabajadores, se calcula un caudal para diluir gases producto de la voladura, resistencia del circuito, se determina un ventilador principal de 8 KW y para la ventilación auxiliar se calcula ventiladores de 4 Hp.		MES	AÑO	ANFO	769 Kg (31 bultos de 25 kg)	9230 Kg (369 bultos de 25 Kg)	Mecha lenta	1538 ml (6,2 bobinas de 250 ml)	18461 ml (74 bobinas de 250 ml)	Detonador N° 8	769 Un (8 cajas de 100 un)	9230 Un (93 cajas de 100 un)	Cordón detonante 3 gr	230 ml (1 bobina de 250 ml)	2760 ml (12 bobinas de 250 ml)
	MES	AÑO																		
ANFO	769 Kg (31 bultos de 25 kg)	9230 Kg (369 bultos de 25 Kg)																		
Mecha lenta	1538 ml (6,2 bobinas de 250 ml)	18461 ml (74 bobinas de 250 ml)																		
Detonador N° 8	769 Un (8 cajas de 100 un)	9230 Un (93 cajas de 100 un)																		
Cordón detonante 3 gr	230 ml (1 bobina de 250 ml)	2760 ml (12 bobinas de 250 ml)																		

					<i>En el numeral 4.3.6, Personal, en este numeral se relaciona que el personal que se requiere para producir en boca de mina 500 t/mes es de 12 personas: 8 mineros, dos maquinistas, un obrero de oficios varios y un administrador o capataz.</i> <i>En el numeral 5 plan de obras de recuperación ambiental y reforestación. En este capítulo, se dan a conocer las estrategias ambientales, las actividades a ser implementadas para el manejo ambiental del proyecto, que se desarrollan dentro del área minera correspondiente a la zona 2. Se presentan fichas para el manejo de suelos y adecuación morfológica, manejo paisajístico y reforestación</i> <i>En el numeral 6, Escala y duración de la producción planeada, en este capítulo se expone que la producción esperada se calcula en 500 ton/mes, durante toda la etapa de explotación de la Zona 2 que se incorpora del Contrato de Concesión 1247-15. Teniendo en cuenta que la razón de explotación es del 81 % y que la suma de las Reservas Básicas Indicadas es de 240.948 toneladas; se puede afirmar que se explotarán 96.000 en 16 años de explotación, siendo las reservas suficientes para toda la vida útil del proyecto.</i> <i>En el numeral 10 plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. En este capítulo, se dan a conocer las estrategias a implementar en el cierre progresivo de las labores mineras, clausura de botaderos, clausura de vías, clausura de instalaciones y montajes, se presenta requerimientos nutritivos y estructurales de tierras que se destinan a actividades de recuperación, se presenta cronograma y presupuestó del plan de cierre.</i> 3.1.1.2. Evaluación Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN <i>A efectos de dar aplicación al ECRR, se procede a realizar la revisión de la documentación presentada a fin de determinar la aplicación de los factores modificadores que permitan llevar los recursos medidos e indicados a reservas probadas y probables.</i> 1. Factor Modificador Minero. <i>Se verificarán las variables técnicas de planeamiento minero que permitan una correcta categorización de las reservas mineras.</i> a. Agotamiento del recurso: <i>Dentro del documento allegado no se especifica que existan actividades mineras que se desarrollen actualmente.</i>
--	--	--	--	--	---

					b. Delimitación definitiva del área de la explotación. De acuerdo a lo descrito en el capítulo 1 y el plano 1 se describe que el área inicial del Contrato de Concesión es de 145 hectáreas y 5.716 metros cuadrados. Se presenta tabla con la delimitación del título minero y la delimitación de 3 zonas. Teniendo en cuenta que las coordenadas presentadas son concordantes con las de RMN, y que dentro del documento no se especifica intención de cambio en el polígono originalmente otorgado, se asume que se continuará con la retención del 100% del área otorgada. c. Estudio geomecánico. Revisado el documento presentado no se presenta el estudio técnico de la clasificación geomecánica del macizo rocoso. d. Planeamiento minero. En este capítulo 4 se describen los aspectos técnicos y generalidades para la elección del método de explotación se evalúan dos alternativas como método de explotación, se propone cámaras con ensanche de tambores y macizos en yacimientos inclinados, una vez evaluadas las alternativas se elige el método de explotación de cámaras con ensanche de tambores y se presenta el respectivo dimensionamiento. Para el dimensionamiento geométrico se utilizó la metodología del área tributaria, cámaras de 7 m de ancho por 2 m. de altura. Se deja un pilar de protección entre cámaras de 5 m de ancho se anexa cronograma de actividades y plano denominado diseño minero. Se anexa un plano 3 para el diseño del planeamiento minero de la zona 2, de acuerdo a lo plasmado en el plano se proyectan dos minas generando un circuito de ventilación, una vez evaluada y revisada la información se observa que las convenciones específicas descritas no corresponden o coinciden con la información presentada en el plano, adicionalmente no cumplen con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, los planos deberán presentarse en escalas comerciales. Una vez revisado el cronograma de actividades, se observa que se realizó para un periodo de tiempo de 15 años, lo cual corresponde con el tiempo de vigencia del contrato 1247-15 (14 años y 9 meses), es decir hasta el 05 de junio de 2036. e. Descripción de actividades mineras y secuencia del proyecto: En el documento técnico se anexa cronograma de avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación minera para 15 años se propone una producción de 500 ton/ mes, no se allega planos cronológicos de la secuencia de explotación de las actividades, no se especifican los volúmenes a remover para el avance de las labores por estéril. Se presentan un esquema general para
--	--	--	--	--	---

					<i>actividades de perforación y voladura, se presentan los requerimientos anuales en cantidades y tipos de explosivos y accesorios de voladura requeridos.</i> <i>No se presentan los estimativos de volúmenes de estéril a remover y los requerimientos de disposición, diseño y localización de botaderos de estériles en superficie.</i> f. Definición y cálculo de soporte minero. Para el proyecto zona 2 se presenta el cálculo de un malacate superficie Potencia de 26 HP, diámetro de cable de ½” y diámetro de tambor de 500 mm, cálculo del circuito principal de ventilación, obteniéndose una potencia de ventilador requerida de 8 kW, para un máximo de 12 trabajadores bajo tierra, para la ventilación auxiliar se proyecta ventiladores de 4 HP. Para el desagüe mina se proyecta el requerimiento de equipos de 20 HP de capacidad. cálculo de aire comprimido, se presentan memoria técnica para el cálculo de la tubería de aire comprimido, cálculo del compresor se determina un compresor de 375 pies 3/min el cual será utilizado para los 4 martillos perforadores con un consumo de 170 pies3/min. <i>Una vez evaluada las memorias técnicas, se debe replantear los cálculos de ventilación, toda vez que revisado el cronograma de actividades, bajo tierra se propone un total de 14 personas y los cálculos fueron realizados para 12 personas.</i> g. Cronograma de actividades, organigrama. <i>En el documento técnico se anexa cronograma de avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación minera para 15 años, se propone una producción de 500 ton/ mes, se anexan cuadros de requerimientos de personal.</i> <i>No se anexa el organigrama para la estructura jerárquica de la empresa que va a desarrollar el proyecto que hace parte dentro del ajuste al PTO.</i> h. Plan de sostenimiento. No se presentó la caracterización y clasificación geomecánica del macizo rocoso, no se presentan los certificados de laboratorio de las propiedades físico - mecánicas de la roca con el fin de realizar los cálculos del sostenimiento, con el fin de dar acuerdo cumplimiento al Título IV del Decreto 1886 de 2015. i. Plan de ventilación. Se presenta cálculo del circuito principal de ventilación, obteniéndose una potencia de ventilador requerida de 8 kW, para un máximo de 12 trabajadores bajo tierra, para la ventilación auxiliar se
--	--	--	--	--	--

					<i>proyecta ventiladores de 4 HP, los cálculos del ventilador principal se deben replantear puesto que en el cronograma se propone una cantidad de personal bajo tierra: 14.</i> <i>No se anexan planos o isométricos de ventilación que indiquen el circuito de ventilación, ubicación de ventiladores y demás elementos necesarios.</i> 2. Factor Modificador Procesamiento a. Muestreo y análisis de calidad. <i>En el capítulo 7 se describe la calidad del manto de roca fosfórica a explotar, sin embargo, no se anexan análisis de laboratorio, toma de muestras representativas que permitan clasificar correctamente el mineral a explotar.</i> b. Beneficio y transformación de minerales. <i>Dentro del documento no se presenta el análisis de requerimientos de transformación de minerales, es necesario que el titular deje claro si dentro del área concesionada se van a instalar procesos metalúrgicos de transformación de la roca fosfórica.</i> 3. Factor Modificador Infraestructura. <i>En el capítulo 3 y en el plano 3 se presenta descripción de los requerimientos de infraestructura de soporte a las actividades mineras como: campamento, oficinas, tolvas, taller cuarto de máquinas, patios, escombreras y polvorín.</i> 4. Factor Modificador Mercados <i>No se anexó el estudio de mercados</i> 5. Factor Modificador Económico <i>En el anexo cronograma y gráficas. Se anexó el análisis económico para el proyecto, se presentan los cuadros resumen de inversiones a realizar, costos de operación minera, resumen de costos de proyección económica para 16 años. De acuerdo al análisis económico se obtiene una TIR del 40.53%. El punto de equilibrio y margen de utilidad, de acuerdo a las proyecciones siempre es positivo.</i>
--	--	--	--	--	--

					6. Factor Modificador Legal a. Registro Minero e información contractual del título minero. <i>El título minero No. 01247-15 cuenta con una duración de 30 años, los cuales vencen el 5 de julio de 2036, las proyecciones del PTO presentando en el año 2020 se deben realizar bajo estos parámetros es decir para máximo 14 años y 9 meses.</i> b. Tenencia de la propiedad minera. <i>Dentro del documento no se hace referencia a las implicaciones legales que puede haber sobre el proyecto por el aspecto de la propiedad de los terrenos que se verán intervenidos por el desarrollo del proyecto minero.</i> c. Servidumbres: <i>Las bocaminas propuestas se encuentran localizadas dentro del área del polígono 01247-15.</i> 7. Factor Modificador Ambiental a. Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado. <i>En el numeral 5. plan de obras de recuperación ambiental y reforestación, se dan a conocer las estrategias ambientales, las actividades a ser implementadas para el manejo ambiental del proyecto, que se desarrollan dentro del área minera correspondiente a la zona 2. Se presentan fichas para el manejo de suelos y adecuación morfológica, manejo paisajístico y reforestación. las fichas se presentan de manera conceptual y no se proyectan cantidades y costos las labores de recuperación geomorfológica de las áreas intervenidas.</i> b. Plan de Cierre y abandono. <i>En el capítulo 10. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. En este capítulo, se dan a conocer las estrategias a implementar en el cierre progresivo de las labores mineras, clausura de botaderos, clausura de vías, clausura de instalaciones y montajes, se presenta requerimientos nutritivos y estructurales de tierras que se destinan a actividades de recuperación, se presenta cronograma y presupuestó del plan de cierre.</i> c. Estudio de Impacto Ambiental. <i>El Contrato de Concesión No. 01247-15, Mediante Resolución No. 01339 de fecha 31 de diciembre de 2008, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, le fue</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>otorgada la licencia ambiental para la explotación de un yacimiento de roca fosfórica localizada en el área del Contrato de Concesión No. 01247-15, cuya vigencia es igual a la del título minero la cual se encuentra aprobada.</i> 8. Factor Modificador Social <i>No se incluye dentro del documento.</i> 9. Categorización de reservas <i>En el numeral 2.2.1 cálculo de reservas geológicas, se anexaron los estimativos de reservas para el proyecto minero. Respecto a la estimación de las reservas no se presenta la memoria justificativa para pasar los recursos a reservas, no se aplicaron los factores modificadores que permitan determinar técnicamente los estimativos de las reservas ni la categorización de las mismas y que den aplicación al ECRR. (Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería), o estándar acogido por CRIRSCO.</i> 10. Producción y vida útil del proyecto <i>En el numeral 6, Escala y duración de la producción planeada, en este capítulo se expone que la producción esperada se calcula en 500 ton/mes, durante toda la etapa de explotación de la Zona 2 que se incorpora del Contrato de Concesión 1247-15. Teniendo en cuenta que la razón de explotación es del 81% y que la suma de las Reservas Básicas Indicadas es de 240.948 toneladas; se puede afirmar que se explotarán 96.000 toneladas en 16 años de explotación, siendo las reservas suficientes para toda la vida útil del proyecto</i> <i>Una vez se cuente con las reservas categorizadas bajo el ECRR, se deben realizar hasta un máximo de 14 años y 9 meses (2036) que es cuando termina la vigencia del contrato.</i> 3.1.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>Al no contar con un recurso mineral aprobado, los ajustes a realizar par la aceptación de las reservas se dejan a nivel de recomendaciones y serán objeto de nueva revisión una vez se cuente con los respectivos recursos mineros aprobados.</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>En términos generales, el documento presentado no se ajusta a los términos establecidos en la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, una vez se dé cumplimiento a la receptiva categorización de los recursos medidos, indicados e inferidos, el documento se deberá ajustar a fin de aplicar correctamente los factores modificadores que permitan estimar de manera correcta las reservas Probadas y Probables que harán parte del plan minero de explotación.</i> 1. Factor Modificador Minero. <i>Se verificarán las variables técnicas de planeamiento minero que permitan una correcta categorización de las reservas mineras.</i> b. Agotamiento del recurso: <i>Se debe especificar si existen actividades mineras que se desarrollen actualmente, en caso de existir bocaminas en el área de estudio se debe presentar planos que describan las actividades desarrolladas.</i> c. Delimitación definitiva del área de la explotación. <i>No se presentan observaciones, en el entendido que el titular continuará con el 100% de área inicialmente otorgada.</i> d. Estudio geomecánico. <i>Se debe presentar el estudio técnico geomecánico. Anexar georreferenciación y bases de datos que soporten los resultados de caracterización de las familias de diaclasas para el manto y sectores evaluados, Anexar los resultados de laboratorio que sustenten la resistencia a la compresión simple y propiedades físicas, dichos resultados deben ser emitidos por laboratorio competente y Anexar soportes que sustenten los resultados presentados para el RQD y presentar clasificación del macizo rocoso.</i> e. Planeamiento minero. <i>Presentar la estimación final de reservas de acuerdo al ECRR., anexar planos de reservas probadas y probables para cada manto, ajustar el plano 3 diseño del planeamiento minero de la zona 2, de acuerdo a lo plasmado en el plano se proyectan dos minas generando un circuito de ventilación, toda vez que evaluada y revisada la información se observa que las convenciones específicas descritas no corresponden o coinciden con la información presentada en el plano, adicionalmente no cumplen con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, los planos deberán presentarse en escalas comerciales.</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>f. Descripción de actividades mineras y secuencia del proyecto:</i> Se debe presentar los estimativos de volúmenes de estéril a remover y los requerimientos de disposición, diseño y localización de botaderos de estériles en superficie, presentar planos cronológicos de la secuencia de explotación del proyecto minero. <i>g. Definición y cálculo de soporte minero.</i> Se debe replantear los cálculos de ventilación, toda vez que revisado el cronograma de actividades, bajo tierra se propone un total de 14 personas y los cálculos fueron realizados para 12 personas. <i>h. Cronograma de actividades, organigrama.</i> Se debe presentar el organigrama para la estructura jerárquica de la empresa que van a desarrollar el proyecto. <i>i. Plan de sostenimiento.</i> Una vez se cuente con la validación del estudio geomecánico del macizo rocoso, realizar los respectivos cálculos de sostenimiento. <i>j. Plan de ventilación.</i> Se debe replantear los cálculos de la ventilación principal de acuerdo al personal propuesto en el cronograma de actividades, presentar planos o isométricos de ventilación que indiquen el circuito de ventilación, ubicación de ventiladores, puntos de aforo, ubicación de los dispositivos de ventilación como puertas reguladoras. 2. Factor Modificador Procesamiento <i>c. Muestreo y análisis de calidad.</i> Se debe anexar los análisis de laboratorio, toma de muestras representativas que permitan clasificar correctamente el mineral a explotar. <i>d. Beneficio y transformación de minerales.</i> Dentro del documento no se presenta el análisis de requerimientos de transformación de minerales, es necesario que el titular deje claro si dentro del área concesionada se van a instalar procesos metalúrgicos de transformación de la roca fosfórica. 3. Factor Modificador Infraestructura. Ajustar el plano 3 y 4 diseño del planeamiento minero de la zona 2, de acuerdo a lo plasmado en los planos se relaciona la infraestructura necesaria para implementación del proyecto, una vez evaluado y revisado la información se observa que las convenciones específicas descritas no corresponden o coinciden con la información presentada en el plano, adicionalmente no cumplen con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a
--	--	--	--	--	--

					<i>minería, los planos deberán presentarse en escalas comerciales.</i> 4. Factor Modificador Mercados <i>No se anexó el estudio de mercados, se recomienda presentar el respectivo estudio de mercados.</i> 5. Factor Modificador Económico <i>Una vez se cuente con las reservas probadas y probables que harán parte del proyecto minero, verificar la evaluación económica incluir todos los aspectos económicos que afecten el punto de equilibrio y la TIR del proyecto. Las proyecciones se deben ajustar teniendo en cuenta la fecha de vigencia del título minero 1247-15.</i> 6. Factor Modificador Legal a. Registro Minero e información contractual del título minero. <i>El título minero No. 01247-15 cuenta con una duración de 30 años, los cuales vencen el 5 de julio de 2036, las proyecciones del PTO presentando en enero de 2021, se deben realizar bajo estos parámetros es decir para máximo 14 años y 9 meses.</i> b. Tenencia de la propiedad minera. <i>Dentro del documento no se hace referencia a las implicaciones legales que puede haber sobre el proyecto por el aspecto de la propiedad de los terrenos que se verán intervenidos por el desarrollo del proyecto minero.</i> 7. Factor Modificador Ambiental. <i>Complementar el Plan de recuperación geomorfológica y paisajística y forestal del sistema alterado. Anexar diseños, costos y cronogramas de ejecución, una vez se cuente con la aprobación del programa trabajos y obras PTO, allegar ante la autoridad ambiental el respectivo documento de aprobación a fin de que la autoridad competente determine si se requiere de ajustes y/o modificaciones a la licencia ambiental otorgada.</i>
--	--	--	--	--	--

					8. Categorización de reservas. Con base en la aplicación de los factores modificadores presentar la respectiva categorización de las reservas de acuerdo a lo establecido en ECRR (Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería), o estándar acogido por CRIRSCO. 9. Producción y vida útil del proyecto. Con las reservas mineras y el plan minero a desarrollar determinar la vida útil de proyecto. (...)” PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma ANNA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del Contrato de Concesión No. 01247-15, con INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA, Mapa de tierras, Área de exploración OBJECTID 919, HIDROGRAFÍA, drenaje sencillo OBJECTID 770212, 768340, 771314, 770429, 768987 y 708026, CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3614330, 3614330, 3612354, 3614268, 3619324, 3620383, 3613800, 3606419, 3617378, 3617617, 3617688, 3616062, 3618552, etc., RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561 y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1797. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 01247-15, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente ARTÍCULO QUINTO: Informar a la titular del <u>Contrato de Concesión No 01247-15</u> que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

						ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	DLK-113	MINA REAL LTDA	5	25-oct-21	PARN-1926	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. DLK-113 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° DLK-113 el 5 de octubre de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-0880-2021 de 14 de octubre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente - Actualizar Plan de sostenimiento, tiene fecha marzo 2019 - Ampliar sección, área BM Amarillal ABS 510-540, puntos críticos de paso 310-340, ABS 90-120. - Mejorar ventilación en sector central a Gajo 2, avance, Se midieron trazas superiores al VLP en CO2=1,35 - Dar Manejo de aguas salidas de la Mina en pozos de sedimentación <i>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</i> 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.3.1 Dar por subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 3003 del 09/11/2020, notificado por estado No.062-2020 del 10 de noviembre de 2020, específicamente por “<i>la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;</i>” en el entendido que en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-0880-2021 de 14 de octubre de 2021 emitido como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° DLK-113 el 5 de octubre de 2021 se evidenció que “<i>el título se encuentra Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado</i>”

						3.3.2 Informar al Titular Minero que se procederá a proferir acto administrativo que defina de fondo los trámites sancionatorios y la imposición de las sanciones correspondientes por los requerimientos iniciados en el Auto PARN No. 3003 de fecha 09 de noviembre de 2020, respecto de los siguientes asuntos: - Continuar con la implementación del plan de sostenimiento. 3.3.3 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN-0880-2021 de 14 de octubre de 2021. 3.3.4 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3.5 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DIJ-122	JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL	5	25-oct-21	PARN-1927	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. DJI-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.4 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° DJI-091 el 23 de septioembre de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-0851-2021 de 30 de septiembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.5 Se mantiene y reitera la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 2652 del 13 de octubre de 2020, a las siguientes bocaminas por contar con Amparo Administrativo otorgado mediante Resolución No 00671 del 07-11-2018: BM 1: E: 1166784 N: 1173475 A: 2889 BM 2: E: 1166647 N: 1173519 A: 2802 3.6 Se mantiene y reitera la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 2652 del 13 de octubre de 2020, a las

						siguientes bocaminas por no estar autorizadas por el titular: BM Nueva: E: 1166769 N: 1173475 A: 2893 BM Nueva: E: 1166744 N: 1173671 A: 2802 3.7 Se ordena la suspensión inmediata de todo tipo de labor minera (desarrollo, preparación y explotación), realizada en las Bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas ya que corresponden a labores no autorizadas por el titular minero ni por la autoridad minera: BM 1: E: 1166807 N: 1173495 Altura: 2879 msnm BM 2: E: 1166702 N: 1173441 Altura: 2946 msnm BM 3: E: 1166652 N: 1173529 Altura: 2906 msnm. 3.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.8.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN-0851-2021 de 30 de septiembre de 2021. 3.8.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.8.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CFJ-091	MIGUEL ANTONIO NIÑO HERNANDEZ	5	25-oct-21	PARN-1928	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. CJF-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.9 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° CJF-091 el 16 septiembre de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-0833-2021 de 24 de septiembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.10REITERAR Y MANTENER la medida de suspensión interpuesta mediante Auto PARN No. 1519 de 23 de septiembre de 2019 de toda actividad minera de exploración, preparación y explotación dentro del área del contrato, toda vez que el Titulo no cuento con PTO aprobado por la autoridad minera, Teniendo en cuenta que en la inspección se evidenciaron las

					siguientes labores inactivas: - BM la Hormiga: N:1.128.771 E:1.141.360 Z:3016 - BM Siberia: N:1.128.763 E:1.141.356 Z:3014 - BM Buenos Aires: N:1.128.695 E: 1.141.370 Z:3044 - BM NN abandonada : N: 1.128.774E: 1.141.363 Z:3019 3.11RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.11.1 Informar al Titular Minero que se procederá a proferir acto administrativo que defina de fondo los trámites sancionatorios y la imposición de las sanciones correspondientes por los requerimientos iniciados en el Auto PARN N° 0440 del 02 de marzo de 2020, respecto de los siguientes asuntos: - Realizar manejo paisajístico al botadero ubicado en las coordenadas N: 1.1.28.760; E:1.141.376, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras, razón por la cual el botadero representa un pasivo ambiental. - No informo sobre la producción evidenciada en el patio de descargue teniendo en cuenta que los formularios de declaración e producción y liquidación de regalías allegados al expediente se evidencian en ceros; - No realizo, ni implemento el plan de cierre y abandono en la Mina La Siberia (Se evidencia derrumbe), ubicada en las coordenadas N. 1128770; E:1141356; Z:3009, y en la bocamina sin nombre ubica en coordenadas N:1128781; E:1141358; Z:3012 (Estas minas están generando gran impacto ambiental, demostrado en la erosión y el mal aspecto) y no realizo la recuperación ambiental de la escombrera ubicada en las coordenadas N:1128764,29 y E:1141386,30. 3.11.2 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN-0833-2021 de 24 de septiembre de 2021. 3.11.3 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.11.4 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su
--	--	--	--	--	---

						competencia.
						6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 00375-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.12Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 00375-15 el 4 de octubre de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización SEL PARN-0866-2021 de 8 de octubre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.13Se advierte al titular minero que NO le está permitido realizar labores de Explotación dentro del área del título minero No. 00375-15 Hasta tanto se cuente con plan minero aprobado por la autoridad minera e instrumento ambiental vigente y otorgado por la autoridad Ambiental competente 3.14Una vez se inicien las labores mineras dentro del área del título No. 00375-15, se deben ajustar a los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993, así como la implementación del SG-SST. 3.15RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.15.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización SEL PARN-0866-2021 de 8 de octubre de 2021. 3.15.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.15.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00375-15	MARCO ANTONIO CASTAÑEDA, CARLOS	5	25-oct-21	PARN-1929	7.DISPOSICIONES

		JULIO CASTAÑEDA Y JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA				Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 00375-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.16Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 00375-15 el 4 de octubre de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización SEL PARN-0866-2021 de 8 de octubre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.17Se advierte al titular minero que NO le está permitido realizar labores de Explotación dentro del área del título minero No. 00375-15 Hasta tanto se cuente con plan minero aprobado por la autoridad minera e instrumento ambiental vigente y otorgado por la autoridad Ambiental competente 3.18Una vez se inicien las labores mineras dentro del área del título No. 00375-15, se deben ajustar a los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993, así como la implementación del SG-SST. 3.19RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.19.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización SEL PARN-0866-2021 de 8 de octubre de 2021. 3.19.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.19.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	Jl8-16581	BEATRIZ PÉREZ DE ACEVEDO Y JOSÉ CONSTANTINO ALARCÓN VARGAS	6	25-oct-21	PARN-1930	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero Jl8-16581 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

						2.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL- No. 858 del 04 de octubre de 2021. 2.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01318-15	CEMENTOS TEQUENDAMA	6	25-oct-21	PARN-1931	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01318-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.2. Informar que se debe Mantener vigente el Plan de Emergencias teniendo en cuenta que el mismo tiene vigencia hasta octubre de 2021, de acuerdo a lo establecido ene le decreto 2222 de 1993. 2.1.3 Informar que se declaran subsanados los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 3547 del 23 de diciembre de 2020, notificado en el estado No. 074 de 24 de diciembre de 2020. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL- No. 872 del 13 de octubre de 2021. 2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01053-15	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GARAY	5	25-oct-21	PARN-1932	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01053-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL- No. 825 del 23 de septiembre De 2021. 2.1.3 Informar que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 3537 del 23 de diciembre de 2020, Notificado en Estado Jurídico N. 074 del 24 de diciembre de 2020, analizado en el numeral 1.10 del presente acto. 2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 43 - de 43

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **26 de Octubre** de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO DE CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA CAROLINA GUATIBONZA R.**